

# 3412

Dic. 26/42

LA 7158  
SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA

Proy. de ley que modifica el  
Art. 21 de la No. 857 del 13 de Marzo  
de 1935, modificado por las leyes  
Nros. 1326 del 24 de Julio de  
1937 y 33 del 7 de Julio de 1942  
sobre procedimiento para la  
devolución de las fianzas pres-  
tadas por los exportadores de  
alcohol y licores envejecidos

8 Prezas

238

Ciudad Trujillo, D.S.D.,  
Diciembre 29, 1942.


Señor  
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados,  
Ciudad Trujillo.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje N° 242 de fecha 26 del corriente y del anexo proyecto de ley por cuyo medio se amplifica el artículo 21 de la ley #357, del 13 de marzo del 1935, modificado por las leyes #1326, del 24 de julio del 1937 y #33, del 4 de julio de 1942 con el propósito de establecer un procedimiento para la devolución de las fianzas que deban prestar las personas que exporten alcohol y licores envejecidos, cuando demuestren que la exportación ha sido consumada.

Pláceme participarle que el Senado, aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Saludo a usted muy atentamente,

  
Porfirio Herrera,  
Presidente del Senado.

nr.

20/1/4/59



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

242

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
26 de diciembre, 1942.

Señor  
Presidente del Senado,  
C i u d a d.-

Señor Presidente:

En cumplimiento de las disposiciones del artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo a bien remitir a usted un proyecto de ley mediante el cual se amplifica el artículo 21 de la ley #857, del 13 de marzo del 1935, modificado por las leyes #1326, del 24 de julio del 1937 y #33, del 4 de julio de 1942 con el propósito de establecer un procedimiento para la devolución de las fianzas que deben prestar las personas que exporten alcohol y licores envejecidos, cuando demuestren que la exportación ha sido consumada.

Este asunto fué aprobado por la Cámara en sesión de esta misma fecha.

Muy atentamente le saluda,

M. A. Peña Batlle,  
Presidente de la Cámara de Diputados,

Anexo: Oficio #19710, de fecha 23 de diciembre de 1942 del Poder Ejecutivo.

21/12/58

242

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
26 de diciembre, 1942.

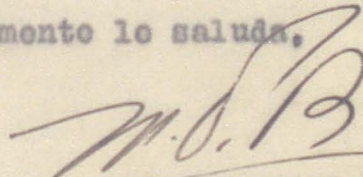
Señor  
Presidente del Senado,  
C i u d a d.-

Señor Presidente:

En cumplimiento de las disposiciones del artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo a bien remitir a usted un proyecto de ley mediante el cual se amplifica el artículo 21 de la ley #857, del 13 de marzo del 1935, modificado por las leyes #1326, del 24 de julio del 1937 y #33, del 4 de julio de 1942 con el propósito de establecer un procedimiento para la devolución de las fianzas que deban prestar las personas que exporten alcohol y licores envejecidos, cuando demuestren que la exportación ha sido consumada.

Este asunto fué aprobado por la Cámara en sesión de esta misma fecha.

Muy atentamente lo saluda,



M. A. Peña Batlle,  
Presidente de la Cámara de Diputados,

Anexo: Oficio #19710, de fecha 23 de diciembre de 1942 del Poder Ejecutivo.

## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,

23 DIC 1942

Número: 19710

Al Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo a bien someter a la aprobación del Congreso Nacional, por conducto de ese honorable cuerpo, el anexo proyecto de ley mediante el cual se amplifica el artículo 21 de la Ley No. 857, del 13 de marzo de 1935, modificado por las Leyes No. 1326, del 24 de junio de 1937 y No. 33, del 4 de julio de 1942, en el sentido de establecer un procedimiento para la devolución de las fianzas que deben prestar las personas que exporten alcohol y licores envejecidos, cuando demuestren que la exportación ha sido consumada.

Hasta ahora, esta devolución se operaba por vía de disposiciones administrativas, pero es deseable que esté sujeta a un procedimiento uniforme, establecido por ley.

Dios, Patria y Libertad.

Rafael L. Trujillo  
Presidente de la República



REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 20367

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
31 de diciembre de 1942.

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme informarle que el proyecto de ley enviado con su comunicación No. 237, de fecha 29 de diciembre en curso, por el cual se amplía el artículo 21 de la Ley No. 857, del 13 de marzo de 1935, sobre espíritus destilados y licores fermentados, ha sido promulgado por el Honorable Señor Presidente de la República en fecha de ayer y registrado con el No. 146.

Muy atentamente,

R. Paíno Pichardo,  
Secretario de Estado de la  
Presidencia.

dp

P/1/4/183

237


Ciudad Trujillo, D.S.D.,  
Diciembre 29, 1942.

Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo M.,  
Hon. Presidente de la República,  
Ciudad Trujillo.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras, tengo el honor de remitir a usted, para los fines constitucionales, el anexo proyecto de ley por cuyo medio se amplifica el artículo 21 de la ley #357, del 13 de marzo del 1935, modificado por las leyes #1326, del 24 de julio del 1937 y #33, del 4 de julio del 1942 con el propósito de establecer un procedimiento para la devolución de las fianzas que deban prestar las personas que exporten alcohol y licores envejecidos, cuando demuestren que la exportación ha sido consumada.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

  
Porfirio Herrera,  
Presidente del Senado.

nr.

81/7/42



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA,  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

Art. 1.- Se agregan los siguientes párrafos al artículo 21 de la Ley No. 857, sobre espíritus destilados y licores fermentados, del 15 de marzo de 1935, modificado por las Leyes No. 1326, del 24 de junio de 1937 y No. 23, del 4 de julio de 1942:

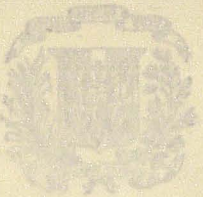
"Párrafo VII.- Por cada partida de alcohol o productos alcohólicos que se destine a la exportación, se prestará una fianza, la cual tendrá fecha de vencimiento, a satisfacción del Director General de Rentas Internas.

Párrafo VIII.- La fianza será devuelta, cancelada, si el interesado presenta al Director General de Rentas Internas, durante el período de vigencia de ella, los documentos justificativos de que la mercancía ha sido realmente exportada, documentos entre los cuales será indispensable la certificación del recaudador de aduana del puerto de destino, debidamente legalizada por el cónsul dominicano correspondiente.

Párrafo IX.- Si a la fecha de vencimiento de la fianza no ha sido presentado el tornaguía, la fianza será ejecutada a favor del Estado dominicano para el pago de los impuestos causados."

Art. 2.- Mientras dure la actual guerra, el secretario de Estado del Tesoro y Comercio podrá autorizar prórrogas para la presentación de los tornaguías de alcohol o productos alcohólicos embarcados, mediante la condición de que el interesado preste nueva fianza para cubrir la partida por el término de la prórroga, previa consideración de las razones de fuer-

FF.



EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

*[Faint, illegible text from the reverse side of the document]*



19  
LEGISLATURA DE 1943-1947  
REGISTRADA AL NO. 1088  
en el tomo 227, del libro Iena.  
No. de sesiones de Tercera Resolución  
y Decretos votados por la Cámara de Diputados  
Y consta de...  
hojas esc. en máquina a razón de dos  
hojas por interlineares  
Santiago, D.R., 3 de Mayo de 1943  
A. J. ...  
Ayudante de Secretaría Jefe de las Oficinas



19  
LEGISLATURA DE 1943-1947  
REGISTRADA AL NO. 1088  
en el tomo 227, del libro Iena.  
No. de sesiones de Tercera Resolución  
y Decretos votados por el Senado  
Y consta de...  
hojas escritas en máquina a razón de dos  
espacios interlineares  
Cuerpo Diputado de...  
Santiago, D.R., 3 de Mayo de 1943

# CONGRESO NACIONAL

Proy. de Ley que amplia el art. 21 de la ley  
ASUNTO: 853 del 13 de marzo de 1935, etc. etc.

PAG. No. 2.

se mayor que hayan impedido al exportador producir el tornagufa en tiempo oportuno.

DADA en la Sala de sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de diciembre, del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99 de la Independencia; 80 de la Restauración y 13 de la Era de Trujillo.

PRESIDENTE:

*M. A. Peña Batlle*  
M. A. Peña Batlle.

SECRETARIOS:

*Milady J. de L'Official*  
Milady J. de L'Official,

*Rafael Cincero Hernandez*  
Rafael Cincero Hernandez.

DADA en la Sala de Sesiones, del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99 de la Independencia, 80 de la Restauración y 13 de la Era de Trujillo.

*Porfirio Herrera*  
PRESIDENTE:

Lic. Porfirio Herrera.

SECRETARIOS:

*Moisés García Mella*  
Dr. Moisés García Mella,

*Gustavo A. Díaz*  
Lic. Gustavo A. Díaz.

Faded text at the top of the page, likely bleed-through from the reverse side.

*[Faded signature]*

*[Faded signature]*

Faded text in the middle section of the page.

Faded text in the middle section of the page.

1<sup>o</sup> LEGISLATURA  
REGISTRADA AL No. ...  
en el tomo ... del libro letra ...

No. ... de asientos de Leyes, Resoluciones  
Y Decretos Votados por el Senado

Y consta de ...  
hojas escritas en máquina é razón de dos  
estaciones impresas

*[Signature]*  
Ciudad de ... 1942



REGISTRADA AL No. ... DE 1942-1947

No. ... de asientos de Leyes Resoluciones  
Y Decretos Votados por la Cámara de Diputados

*[Signature]*  
Ayudante de ...





# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA,  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se agregan los siguientes Párrafos al artículo 21 de la Ley N° 857, sobre espíritus destilados y licores fermentados, del 13 de marzo de 1935, modificado por las Leyes N° 1326, del 24 de junio de 1937, y N° 33, del 4 de julio de 1942:

"Párrafo VII.- Por cada partida de alcohol o productos alcohólicos que se destine a la exportación, se prestará una fianza, la cual tendrá fecha de vencimiento, a satisfacción del Director General de Rentas Internas.

Párrafo VIII.- La fianza será devuelta, cancelada, si el interesado presenta al Director General de Rentas Internas, durante el período de vigencia de ella, los documentos justificativos de que la mercancía ha sido realmente exportada, documentos entre los cuales será indispensable la certificación del recaudador de aduanas del puerto de destino, debidamente legalizada por el cónsul dominicano correspondiente.

Párrafo IX.- Si a la fecha de vencimiento de la fianza no ha sido presentado el tornaguía, la fianza será ejecutada a favor del Estado dominicano para el pago de los impuestos causados."

EL CONGRESO NACIONAL  
BY NOMBRE DE LA REPUBLICA

LEGISLATURA Ordinaria de 1942

REGISTRADA AL No. 26 del libro letra. 2

en el tomo 37 de sesiones de leyes, resoluciones

No 37 de decretos y decretos

y consta de 29 de agosto de 1942

hojas escritas en un tomo de dos

Ciudad Santiago

de agosto de 1942



*[Handwritten signature]*

## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Ley que amplía el art. 21 de la Ley N°857 del 13 de marzo de 1935 etc. etc. PAG. No. 2

Art. 2.- Mientras dure la actual guerra, el Secretario de Estado del Tesoro y Comercio podrá autorizar prórrogas para la presentación de los tornaguías de alcohol o productos alcohólicos embarcados, mediante la condición de que el interesado preste nueva fianza para cubrir la partida por el término de la prórroga, previa consideración de las razones de fuerza mayor que hayan impedido al exportador producir el tornaguía en tiempo oportuno.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de diciembre, del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99 de la Independencia, 80 de la Restauración y 13 de la Era de Trujillo.

PRESIDENTE:  
M. A. Peña Batlle.

SECRETARIOS:  
Milady Félix de L'Official,  
Rafael Cinebra Hernandez.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ... PAG. No. ...

... el ... de ...

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

... de ...

...  
...  
...



*[Handwritten signature]*  
... 1943


1<sup>o</sup> LEGISLATURA ... de 1943  
REGISTRADA AL N<sup>o</sup> ...  
en el folio ... del libro ...  
No. ... de actas de Leyes, Resoluciones  
y Decretos ... por el Senado  
Y consta de ...  
hojas escritas en ... y ... de dos  
...  
... 1943

CONGRESO NACIONAL

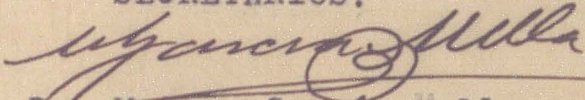
Proy. de ley que amplía el Art. 21 de la  
ASUNTO: Ley N°857 del 13 de marzo de 1935 etc. etc. PAG. No. 3


de la Independencia, 80 de la Restauración y 13 de la Era  
de Trujillo.

PRESIDENTE:

  
Lic. Porfirio Herrera.

SECRETARIOS:

  
Dr. Moises Garcia Mella,

  
Lic. Gustavo A. Diaz.

*[Faint handwritten notes and signatures in the bottom left corner]*

CONGRESO NACIONAL  
Acuerdo del N.º 257 del 13 de marzo de 1942 etc. etc. etc. No. 2  
Ley que amplía el Art. 21 de la

de la Independencia, 30 de la Restauración y 15 de la Era

de Trujillo.

SECRETARÍA

Lic. Fortino Herrera

SECRETARÍOS

*[Signature]*  
Lic. Carlos García Colla

*[Signature]*  
Lic. Carlos García Colla

1.ª LEGISLATURA Orden de 1942

REGISTRADA AL No. 20 del libro letra. etc.

en el folio ..... de actas de Leyes, Resoluciones

No. 37 de actas de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de 200

hojas escritas en máquina y redón de dos

espaldas impresas.

Caridad Trujillo, 29 de Mayo de 1942

*[Signature]*  
Oficial de la Secretaría

